

**I. NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE O SERVICIO.**

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Anexo Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, para el ejercicio fiscal 2024, Artículo 14 fracción XII, incisos a) al f)

**XII. Servicios de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento para fraccionamientos habitacionales:**

a) Los servicios de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica

PÁGINA 106

30 DE DICIEMBRE - 2023

PERIÓDICO OFICIAL

también para la incorporación de lotes o viviendas individuales dentro del mismo fraccionamiento incorporado y que no hayan sido cubiertas por el fraccionador.

| Tipo de Vivienda  | Agua Potable | Alcantarillado | Tratamiento | Uso de títulos de explotación | Total       |
|-------------------|--------------|----------------|-------------|-------------------------------|-------------|
| 1. Popular        | \$4,357.11   | \$1,813.79     | \$2,840.25  | \$867.56                      | \$9,878.71  |
| 2. Interés social | \$5,648.10   | \$2,351.21     | \$3,681.80  | \$1,124.61                    | \$12,805.73 |
| 3. Residencial    | \$7,261.85   | \$3,022.99     | \$4,733.75  | \$1,445.93                    | \$16,464.51 |
| 4. Campestre      | \$9,682.47   | \$4,030.65     | \$6,311.67  | \$1,927.90                    | \$21,952.68 |

**I. NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE O SERVICIO.**

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Anexo Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, para el ejercicio fiscal 2024, Artículo 14 fracción XII, incisos a) al f)

b) El Organismo operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano.

PERIÓDICO OFICIAL

30 DE DICIEMBRE - 2023

PÁGINA 107

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.66 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$346,510.94 el litro por segundo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo.

f) Se podrá tomar a cuenta del pago de los servicios por derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

